

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Rafael Moreno Valle Rosas, integrante de la Quincuagésimo Sexta Legislatura Local, y

C O N S I D E R A N D O

Que según estudios realizado por la Organización Mundial de la Salud, entre el 8 y el 10% de las parejas de la población mundial, se estima que por factores genéticos o de incompatibilidad, no pueden procrear. Esto significa que entre 50 y 80 millones de personas en el mundo sufren de este problema en alguno de sus aspectos, pudiendo variar la incidencia según la región.

Que para muchas parejas, los problemas de infertilidad serán un duro trance que habrá que afrontar. Para ello, la ciencia ha logrado grandes avances, sin embargo en muchas ocasiones resulta materialmente imposible la concepción, por lo que las parejas han optado por alternativas, en la búsqueda de la paternidad.

Que la adopción es descrita como la vinculación familiar, dictada por un juez, y que nace entre dos o más personas que sin ser consanguíneos, adquieren derechos de padres e hijos respectivamente.

Que el Congreso del Estado esta preocupado por fomentar, promover y facilitar la cooperación responsable de todos los actores sociales, a favor de la integración familiar; así como el derecho de las niñas, los niños y los adolescentes, a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, para así satisfacer sus necesidades espirituales y materiales.

Que en nuestro Estado, se está viviendo la adopción como la mejor alternativa para dar una vida digna y, sobre todo, dar amor a los niños y niñas que desde muy temprano han perdido el cobijo familiar, otorgando una generosa y solidaria esperanza para los menores que carecen de un hogar.

Que para ser congruente con la vinculación familiar, dictada por un juez, se hace necesario enfatizar tal vínculo a través del otorgamiento del nombre y apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente; por otra parte en las adopciones realizadas en nuestro Estado, se debe privilegiar ésta a mexicanos sobre extranjeros, en igualdad de circunstancias.

Por otra parte y a fin de otorgar mayor certeza jurídica al adoptante y al adoptado y para enfatizar el lazo jurídico logrado, es pertinente establecer su irrevocabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20 y 21 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un párrafo al artículo 586, un párrafo al 588, un tercer párrafo al 591 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 586.-....

El que adopta dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.

Artículo 588.-...

La adopción es irrevocable.

Artículo 591.-...

...

En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.